REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

DETENCIONES ARBITRARIAS POR MOTIVOS POLÍTICOS EN VENEZUELA

Autor: Abdel Isaac Sánchez
Tutor: Francisco Rodríguez

San Diego, Enero de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

DETENCIONES ARBITRARIAS POR MOTIVOS POLÍTICOS EN VENEZUELA

Tutor Académico: C.I.

Tutor Institucional: C.I.

Tutor Metodológico C.I.

Autor: Abdel Isaac Sánchez
C.I. 19.891.013

San Diego, Enero de 2018

AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser quien guía cada uno de mis pasos y por permitirme llegar hasta esta etapa de mi vida en la cual lograre una de las metas que me he trazado en la vida.

A mis Padres por su comprensión, cariño y por ser quienes me han dado las herramientas necesarias para poder materializar mis sueños.

A todas esas personas que de alguna u otra manera me han orientado y ayudado a lo largo de mi carrera profesional.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de grados a mis padres y mis hermanos por cuanto ellos fueron los pilares que me llevaron a seguir adelante con su constancia y dedicación dándome cada día lo mejor de si.

A mi madre por cuanto ha sido pieza fundamental en mi desarrollo como persona y ahora como profesional.

Al poder judicial por cuanto me ha permitido desarrollarme en el ámbito laboral.

A mis compañeros de trabajo por orientarme día a día a que se debe hacer y no hacer en el lugar de trabajo.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD "JOSÉ ANTONIO PÁEZ"
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

DETENCIONES ARBITRARIAS POR MOTIVOS POLÍTICOS EN VENEZUELA

Autor: Abdel Isaac Sánchez
Tutor: Francisco Rodríguez
Fecha: Enero de 2018.

RESUMEN

El fin con el cual se realizara la siguiente investigación es instruir a las personas en cuanto a las detenciones arbitrarias o ilegales. Es de saber que ninguna persona puede ser arrestada o detenida, a menos que haya una orden judicial, o que el ciudadano sea sorprendido in fraganti, tal como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 9 "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado". Las detenciones arbitrarias es un delito que engloba la violación de varios derechos fundamentales de la víctima directa y sus familiares, es por ello que se hace imprescindible saber qué hacer y cómo actuar cuando nos encontramos ante tal situación, por cuanto la misma implica la privación ilegal de libertad y la violación al debido proceso judicial pues no se cumplen ninguna de las disposiciones que conforman el derecho al debido proceso. Ante esta situación se presume que las víctimas pueden ser torturadas, lesionadas y hasta asesinadas, a esto se le suman los daños psicológicos y morales de los familiares de las víctimas directas. Por otra parte, se considera que la investigación es de tipo documental, según Fidias G. Arias, (2006). "la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, critica e interpretación de datos secundarios, es decir obtenidos por otros investigadores". Por todo lo anteriormente planteado es que es necesario profundizar un poco más el tema en cuestión porque si bien es cierta una detención ilegal o arbitraria puede acarrear una desaparición forzada.

NDICE GENERAL

	Pág.
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN…….…..……..	ii
AGRADECIMIENTOS……..	iii
DEDICATORIA …..…..…….…….	iv
RESUMEN……..…..…….	v
.	
ÍNDICE…….	vi
INTRODUCCION.....	8

CAPÍTULOS

I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema….	10
Formulación del Problema……..……..…	12
Objetivos de la Investigación…….…..	
Objetivo General…….....	12
Objetivos Específicos……...……..	12
Justificación y Alcance ……...…..…….…..	12
Limitaciones de Estudio ……..	13

II MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación….……...	14
Bases Teóricas.....	15
Bases Legales.....	21
Definición de Términos Básicos.....	33

III MARCO METODOLÓGICO

Tipos de Investigación…….……...	37
Población……...	37
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica……..	38
Fases de la Investigación……...…….	38
Fuentes de Conocimiento Jurídico……..……..	39

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones…….. 40

Recomendaciones……..…….…… 41

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……..……. 42

INTRODUCCIÓN

Las detenciones arbitrarias es un flagelo del cual no es fácil de escapar hoy en día, porque para nadie es un secreto que dichas detenciones se dan con frecuencia en nuestro país.

Es por ello que las personas deben conocer que la Constitución y las leyes solo permiten una detención en dos casos: Con una orden legal o en el caso que se cometa un delito en flagrancia.

Según el foro penal venezolano, más de 5.300 personas han sido detenidas en el contexto de manifestaciones masivas contra el gobierno en Venezuela desde abril, según cifras del Foro Penal Venezolano, una red de abogados que brindan asistencia legal ad honórem a personas detenidas en todo el país. Al 22 de agosto, cerca de 1.000 personas seguían encarceladas.

Los detenidos arbitrariamente por razones políticas incluyen más de 640 personas que fueron sentenciadas, están siendo procesadas, o cuentan con una orden judicial de prisión preventiva (a quienes el Foro Penal Venezolano llama “presos políticos”); personas que todavía no han sido llevadas ante un juez; al menos 19 personas a favor de quienes se han dictado órdenes judiciales de liberación pero no son puestas en libertad por agentes de inteligencia; y más de 100 personas que tienen órdenes judiciales de liberación bajo fianza pero cuyo procesamiento viene siendo demorado por largos períodos por funcionarios judiciales.

La libertad bajo fianza en Venezuela no requiere consignar dinero ante un tribunal. El derecho venezolano permite que la justicia libere a personas que van a ser procesadas penalmente si presentan un fiador que puede asegurar al juez que el detenido comparecerá ante el tribunal durante el proceso. Sin embargo, la implementación de estas medidas ha sido demorada indebidamente por funcionarios

judiciales, y estas personas han quedado detenidas arbitrariamente por períodos de incluso varios meses.

La continuidad de la detención de estas personas luego de que se dispusiera su liberación es un acto arbitrario e ilegítimo según el derecho internacional de los derechos humanos.

Para ello, la investigación se estructuró en cuatro capítulos, a saber:

En el capítulo I, denominado, el problema, se conforma por el planteamiento del problema donde se busca analizar y delimitar la problemática existente. Adicionalmente, se establecen, los objetivos generales y específicos que fundamentaran la investigación, así como la justificación de la investigación que la importancia y la factibilidad.

El Capítulo II, Hace referencia al marco conceptual que se conforma por los antecedentes, las bases teóricas y legales que sustentaran la investigación, junto con la definición de términos básicos.

El capítulo III, presenta el marco metodológico de la investigación y tipo de investigación, técnicas necesarios para el desarrollo de la misma.

Por consiguiente, en el capítulo IV, se plantean las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

A pesar de que las detenciones arbitrarias por motivos políticos en nuestro país no están establecidas en nuestra legislación y por ende estas son penalizadas, estas se han visto con frecuencia en nuestro país a raíz de los hechos suscitados desde el año 2016 por citar una referencia.

En nuestra legislación venezolana en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece en su artículo 44 que la libertad personal es inviolable; en consecuencia:

> "Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad del detenido no causará impuesto alguno"…

Las detenciones que se han practicado por motivos políticos en Venezuela tienen como fundamento jurídico algunos artículos del Código Penal que se encuentran descritos en el capítulo De los Delitos Contra la Independencia y la Seguridad de la Nación y también otros tipos penales que se enmarcan en la aplicación de la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo y Crimen Organizado y del Código de Justicia Militar. Así, el uso de tipos penales como "traición a la patria", "terrorismo o sustracción de efectos militares" o "rebelión," son parte de las imputaciones que se realizan a las personas detenidas sin orden judicial y por motivaciones políticas, es decir que se alega

la situación de flagrancia para iniciar procesos.

Se puede evidenciar en nuestro código penal venezolano, los tipos penal el cual se ha nombrado previamente el cual establece en los De los Delitos Contra la Independencia y la Seguridad de la Nación en su capítulo I sobre la traición a la patria y los delitos contra esta.

Artículo 128.— Cualquiera que, de acuerdo con país o República extranjera, enemigos exteriores, grupos o asociaciones terroristas, paramilitares, insurgentes o subversivos, conspire contra la integridad del territorio de la patria o contra sus instituciones republicanas, o las hostilice por cualquier medio para alguno de estos fines, será castigado con la pena de presidio de veinte a treinta años. Parágrafo único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos expresados, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena.

Artículo 129. — El que dentro o fuera de Venezuela, sin complicidad con otra nación, atente por si solo contra la independencia o la integridad del espacio geográfico de la República, será castigado con la pena de presidio de veinte a veintiséis años. Con la misma pena será castigado quien solicite, gestione o impetre, en cualquier forma, la intervención de un Gobierno extranjero para derrocar al gobierno venezolano.

Al imputar este tipo de delitos que tienen penas muy severas, el uso de la prisión preventiva se hace común debido a la cuantía misma de las penas. Pero la prisión preventiva no debe usarse a menos que sea estrictamente necesaria para evitar que se obstaculice un proceso penal o exista peligro de fuga de la persona investigada. No obstante, y con frecuencia, se ha utilizado la prisión preventiva sin hacer un análisis sobre la necesidad y proporcionalidad de la

medida, constituyéndose en una especie de imposición de la pena adelantada cuando muchas personas han sobrepasado los límites impuestos en la ley para mantenerse en prisión preventiva.

El uso de tipos penales como ‘terrorismo’ o ‘traición’, debido a la ambigüedad de su definición y al amplio margen de discrecionalidad que pone en alto riesgo que se celebre un juicio justo y con observancia al debido proceso. Las imputaciones de delitos militares o de la legislación contra el terrorismo tienen además como consecuencia que los hechos sean juzgados por jurisdicciones especiales como lo son la jurisdicción militar y la jurisdicción contra el terrorismo.

Al respecto La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado:

Cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso, el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia.

Formulación del Problema

Al analizar el problema plateado en cuanto a las detenciones arbitrarias por motivos políticos, se pudieran establecer algunas interrogantes como lo son: ¿De qué manera se pudieran evitar dichas detenciones? ¿El estado Venezolano sanciona aquellos funcionarios policiales y judiciales por haber realizado un mal procedimiento? ¿En realidad se acata lo establecido en nuestra Carta Magna, en los Tratados Internacionales y las diferentes normativas a las cuales nos debemos apegar los venezolanos? ¿En Venezuela verdaderamente se respetan las Garantías Constitucionales? ¿Tenemos libertad de expresión y culto en nuestro país?

Objetivos de la Investigación:

Objetivo General:

Estudiar los derechos y garantías procesales de los detenidos políticos arbitrariamente en Venezuela.

Objetivos Específicos:

- Identificar si se lleva a cabo el debido proceso en el caso de las detenciones
- Determinar las consecuencias que acarrea una detención arbitraria o ilegal.
- Presentar una gama de soluciones para cuando se esté en presencia de una detención arbitraria o ilegal

Justificación y Alcance

El propósito de la presente investigación es dar a conocer a las personas cuales son los pasos que se deben realizar al momento de llevar a cabo una detención para que esta no se convierta en una detención arbitraria respetando así lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, para nadie es un secreto que en nuestro país existen detenciones por motivos políticos, por cuanto es un flagelo del cual no escapan algunas personas que piensan distinto al gobierno que para el momento se encuentran en mandato.

Limitaciones de Estudio

En Las limitaciones presentes, se evidencia una dificultad de la información de las personas que han sido víctimas de estas detenciones arbitrarias por motivos políticos, ya que para nadie es un secreto que en nuestro país vivimos y somo partes de estas acciones por parte de quienes ostentan el poder político

CAPITULO II
MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación

La estricta prohibición del arresto o detención arbitrarios está claramente establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948 por la mayoría de los países votantes.

A lo largo de los años, el contenido de esta Declaración ha sido tomado como base y marco teórico en múltiples ocasiones. Un ejemplo reciente puede ser un documento emitido por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en julio de 2014, que cita el Párrafo 1, Artículo 9, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

> "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta".

Esto nos indica que es estado de libertad de una persona, debe ser respetado en cualquier parte del mundo. La ley y las normativas de cada estado darán las circunstancias adecuadas para este tipo de acción por parte de las autoridades.

Bases Teóricas

Las detenciones arbitrarias son arrestos o detenciones de personas en aquellos casos en que no existe probabilidad o evidencia de comisión de delito o en los casos en que no se cumple con el debido proceso establecido por normas o estatutos legales. El arresto o detención arbitrarios de personas es contrario a lo establecido por ley en las democracias, y, por lo tanto, es ilegal en estos regímenes. Si bien existen diferencias en la legislación de diferentes países en cuanto a definiciones y aplicación, típicamente se admite por períodos de tiempo muy breves, de unas pocas horas o unos pocos días. En algunos países, esta privación temporal de la libertad se llama comúnmente detención preventiva o detención por averiguación de antecedentes.

¿Cuándo y cómo se puede detener a alguien en Venezuela?

En Venezuela una persona puede ser privada de su libertad mientras se le investiga por la comisión de hechos que pudieran revestir características delictivas, o si es que es hallada en flagrancia. Al tiempo, la legislación venezolana establece que una persona permanecerá detenida de manera excepcional mientras se determina su responsabilidad penal.

En el primer supuesto, cuando un juez emite una orden de aprehensión esta debe expresar debidamente los fundamentos de la detención, así como el sitio de reclusión y, una vez detenida, la persona debe ser presentada ante los tribunales de justicia en las 48 horas siguientes.

En el caso de que una persona sea detenida durante la comisión de un delito o inmediatamente después de cometerlo, también debe ser llevada ante un juez en las 12 horas siguientes a su detención para que se determine si la misma continuará bajo

custodia o seguirá el proceso en libertad.

En cualquier caso, la prisión preventiva de acuerdo a la legislación venezolana debe decretarse por la autoridad judicial, siempre que el Ministerio Público lo haya solicitado y cuando se corrobore la existencia de peligro de fuga o de obstaculización de la búsqueda de la verdad mediante la investigación.

Además, si el Ministerio Público no presenta una acusación formal en el período de 45 días después de la privación de libertad decretada por el Juez de Control o Juez de Garantías, la persona debe quedar en libertad, aunque puede ordenarse alguna otra medida de restricción de libertad, como podría ser la prohibición de salida del país o la presentación ante los tribunales periódicamente.

En este período de detención, existen garantías mínimas en relación al derecho a la defensa y a la integridad personal, por lo tanto toda persona detenida tiene derecho a conocer los motivos de la detención y en caso de existencia de una orden de detención, su contenido.

La persona también tiene derecho a designar a otra persona para comunicar su detención de forma inmediata; a ser asistido por un abogado defensor; a no declarar en su contra, o sin la presencia de su abogado; a que no se empleen mecanismos coactivos para doblegar su voluntad; y a ser examinado por un médico u otro profesional de salud cuando lo requiera.

¿Qué hacer en caso de una detención arbitraria?

Lo primero que se debe hacer es buscar un abogado para su defensa. Ya que es un derecho establecido en nuestra carta magna. Para así poder tener información de cómo actuar legalmente ante dicha detención. Después Verificar que los procedimientos se hayan realizado de acuerdo a lo establecido en la ley y así poder,

estando en su derecho reclamar cualquier irregularidad
Exigir el examen médico forense para así poder garantizarle al detenido su integridad física Y por último hacer por todos los medios posibles que ha sido víctima de una detención arbitraria y así poder generar más presión.

Detenciones Arbitrarias por Motivos Políticos en Venezuela Amnistía Internacional

Las autoridades venezolanas están utilizando el sistema de justicia de manera ilegal para incrementar la persecución y los castigos contra quienes piensan diferente, dijo Amnistía Internacional en un informe publicado el 03/08/2017 en medio de crecientes protestas alrededor del país que han dejado varios muertos, cientos de heridos y detenidos

Estas incluyen las detenciones sin órdenes judiciales por parte del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), el procesamiento de activistas pacíficos por delitos "contra la patria" y la imposición de medidas de prisión preventiva sin justificación y campañas difamatorias en medios de comunicación contra miembros de la oposición, entre otras medidas.

Las autoridades parecen no tener límite a la hora de aplicar un sinnúmero de argumentos falsos para castigar a quienes expresan una opinión diferente de la oficial.

El diputado y activista de la derecha gilber caro y steyci escalona pertenecientes al partido político de voluntad popular, fueron detenidos por parte del servicio bolivariano de inteligencia El 11 de enero de 2017, esto fue en un peaje cuando regresaban de caracas.

Ese mismo día, el Vicepresidente de la República explicó por televisión que a

Gilber y Steyci se les había incautado un fusil de guerra y material explosivo. Dijo que el diputado estaba involucrado en actividades de terrorismo, señalando que habría cruzado la frontera hacia Colombia sin haber reportado el movimiento migratorio.

Steyci fue presentada ante un tribunal militar y se le imputaron los delitos de sustracción de efectos militares y rebelión. Gilber fue trasladado a un centro penitenciario sin que, hasta marzo de 2017, hubiese sido presentado ante un juez para determinar su situación jurídica.

La sustracción de efectos militares imputados a steyci tipificado en el artículo 570 del código orgánico de justicia militar en su capítulo ix de los delitos contra la administración pública en su numeral 1 el cual establece que los que sustrajeren, malversaren o dilapidaren fondos, valores o efectos pertenecientes a las fuerzas armadas serán penados de dos a 8 años.

Las historias de Gilber y Steyci ilustran algunas de las muchas estrategias que utilizan las autoridades venezolanas a través de las detenciones arbitrarias para intentar silenciar a la oposición, en un contexto de crecientes protestas en el país.

En la mayoría de los casos, a los acusados se les imputan crímenes graves como “traición a la patria”, “terrorismo o sustracción de efectos militares” o “rebelión” que permiten el uso de la prisión preventiva, aunque no se tengan pruebas admisibles suficientes para justificar los cargos.

Estos tipos de delitos son juzgados por jurisdicciones especiales, incluyendo el fuero militar, que no son independientes y rara vez imparciales y no deberían aplicarse contra civiles.

Amnistía Internacional también ha documentado casos en los que a la persona detenida se le limita el contacto con sus familias o abogados defensores, poniendo al

detenido en alto riesgo de sufrir graves violaciones a sus derechos humanos.

Yon Goicoechea, líder estudiantil y actualmente dirigente de Voluntad Popular, fue detenido el 29 de agosto de 2016 por personas no identificadas que circulaban en un vehículo sin placas, según testigos del incidente.

La detención de Yon fue eventualmente confirmada por un alto dirigente del partido de gobierno, el Partido Socialista Unido de Venezuela, quien informó que había sido detenido por portar explosivos que supuestamente serían usados en una manifestación de la oposición el 1 de septiembre.

A pesar de los múltiples esfuerzos de su familia, no se pudo conocer el paradero de Yon Goicoechea hasta aproximadamente 13 horas después del último contacto con su familia.

Desde el momento de su aprehensión, Yon estuvo desaparecido hasta que se obtuvo información de que se encontraba recluido en la sede del SEBIN El Helicoide, en Caracas. El activista fue presentado ante los tribunales, pero de acuerdo a la información suministrada a Amnistía Internacional, se mantuvo la situación de incomunicación hasta el 1 de septiembre de 2016.

Desde el 20 de octubre de 2016 existe una resolución judicial en la que se reconoce que se han cumplido todos los requisitos para su excarcelación, debido a que el Ministerio Público no encontró elementos suficientes para acusarlo de ningún delito.

Pese a ello, luego de un año detenido en las instalaciones del helicoide, quedo en libertad, de acuerdo a las denuncias de sus familiares, el tribunal de la causa nunca atendido al público desde diciembre de 2016 negando todo tipo de comunicación.

“Que en Venezuela hayan personas detenidas a pesar de no tener ninguna acusación oficial en su contra, es una ilustración de la dramática situación de derechos humanos en la que se encuentra sumergido el país,” dijo Erika Guevara-Rosas.

Detenciones sin Órdenes Judiciales

Amnistía Internacional ha tenido conocimiento y ha corroborado efectivamente la existencia de detenciones llevadas a cabo sin orden judicial y aun cuando la persona no esté cometiendo un delito in fraganti. Estas detenciones tienen como denominador común que la persona que es aprehendida por las autoridades estatales tiene una postura crítica o disidente de las políticas gubernamentales

Falta de Independencia de los Operadores de Justicia y Fallas en la Administración de Justicia

Entre las violaciones al debido proceso legal que la organización ha podido comprobar se encuentran aquellas que se relacionan con la falta de independencia de los operadores de justicia. Ello se refleja en el desconocimiento del principio de presunción de inocencia que debe regir en cualquier proceso penal y en la ausencia de imparcialidad de jueces y fiscales, lo que conlleva un juicio injusto para la persona que ha sido detenida.

Esto se evidencia claramente en la actuación de los tribunales de justicia y fiscales del Ministerio Público, como por ejemplo el cese del funcionamiento de las actividades regulares del tribunal a cargo de la causa; la práctica de detenciones ocurridas después de alocuciones de altos funcionarios del gobierno venezolano que señalen la autoría de algún delito; la falta de motivación de algunas medidas como traslados y prisiones preventivas, entre otros varios.

Bases Legales

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece en su artículo 44 que la libertad personal es inviolable; en consecuencia:

1. "Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad del detenido no causará impuesto alguno.
2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas del lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios que la practicaron.

   Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.
3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.
4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.
5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de

excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra

sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Código Penal Venezolano

Artículo 174.- Cualquiera que ilegítimamente haya privado a alguno de su libertad personal será castigado con prisión de quince días a treinta meses.

Si el culpable para cometer el delito o durante su comisión, hizo uso de amenazas, sevicia o engaño, o si lo cometió por espíritu de venganza o lucro, o con el fin o pretexto de religión, o si secuestró la persona para ponerla al servicio militar de país extranjero, la prisión será de dos a cuatro años.

Si el delito se ha cometido contra algún ascendiente o cónyuge, contra algún miembro

de la Asamblea Nacional; de los consejos legislativos de los estados, contra algún Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia o contra cualquier otro Magistrado Público, por razón de sus funciones, o si del hecho ha resultado algún perjuicio grave para la persona, la salud o los bienes del agraviado, la pena de prisión será de treinta meses a siete años.

Si el culpable, espontáneamente, ha puesto en libertad a la persona antes de toda diligencia de enjuiciamiento, sin haber conseguido el fin que se proponía ni haberle ocasionado daño alguno, la pena será de quince meses a tres y medio años.

Artículo 176.- El funcionario público que con abuso de sus funciones o quebrantando las condiciones o las formalidades prescritas por la ley, privare de la libertad a alguna persona será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a tres y medio años; y si el delito se ha cometido con alguna de las circunstancias indicadas en el primero y segundo apartes del artículo precedente, la prisión será de tres a cinco años.

En el caso previsto en el último aparte del artículo 174, la pena será de diez meses a dos años y medio.

Artículo 179.- Prohibición de detenciones sin orden judicial o sentencia previa. Y obligación de cumplir con dichas ordenes una vez dictadas. El funcionario público que rigiendo un establecimiento penitenciario o un establecimiento penal, reciban en calidad de preso o de detenido, a alguna persona, sin orden escrita de la autoridad competente, o se niegue a obedecer una orden escrita de excarcelación emanada de la misma autoridad, será castigado con prisión de cuatro a seis meses. Artículo 180. Responsabilidad del funcionario que no denuncie o revierta una detención ilegal. Todo funcionario público competente que, teniendo conocimiento de una detención ilegal, omita, retarde o rehúse tomar medidas para hacerla cesar o para denunciarla a la autoridad que deba proveer al efecto será castigado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

Bases Internacionales

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo 1.- Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 2.- Derecho de igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo 25. - Derecho de protección contra la detención arbitraria Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo 26.- Derecho a proceso regular Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos - Pacto De San José De Costa Rica

Artículo 4.- Derecho a la Vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente…

Artículo 7.- Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas

Artículo 1.- Los Estados partes en esta Convención se comprometen a:
a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.
b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo.
c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas;
d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesaria para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

Artículo 2-. Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Artículo 11.- Toda persona privada de libertad deber ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente. Los Estados partes

establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los podrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.

Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Principio I-. Trato humano Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona. No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.

Principio II-. Igualdad y no-discriminación Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad. Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las

personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad. No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afro descendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial. Las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados deberán ser objeto de protección y atención conforme al régimen jurídico especial establecido por las normas del derecho internacional humanitario, complementado por las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Las medidas y sanciones que se impongan a las personas privadas de libertad se aplicarán con imparcialidad, basándose en criterios objetivos.

Principio III. Libertad personal

1. Principio básico Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria. La ley prohibirá, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano. Las personas privadas de libertad sólo serán recluidas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos. Por regla general, la privación de libertad de una persona deberá aplicarse durante

el tiempo mínimo necesario. La privación de libertad de niños y niñas deberá aplicarse como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y deberá limitarse a casos estrictamente excepcionales. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de los pueblos indígenas, deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento conforme a la justicia consuetudinaria y en consonancia con la legislación vigente.

2. Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad Se deberá asegurar por la ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En el marco de un proceso penal, deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva. Ello configura una exigencia o condición sine qua non a la hora de imponer cualquier medida cautelar; no obstante, transcurrido cierto lapso, ello ya no es suficiente. La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos.
3. Medidas especiales para las personas con discapacidades mentales. Los sistemas de salud de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas en favor de las personas con discapacidades mentales, a fin de garantizar la gradual desinstitucionalización de dichas personas y la organización de servicios alternativos, que permitan alcanzar objetivos

compatibles con un sistema de salud y una atención psiquiátrica integral, continua, preventiva, participativa y comunitaria, y evitar así, la privación innecesaria de la libertad en los establecimientos hospitalarios o de otra índole. La privación de libertad de una persona en un hospital psiquiátrico u otra institución similar deberá emplearse como último recurso, y únicamente cuando exista una seria posibilidad de daño inmediato o inminente para la persona o terceros. La mera discapacidad no deberá en ningún caso justificar la privación de libertad.

4. Medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad. Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia. Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, los Estados Miembros deberán promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de complementar la intervención del Estado, y deberán proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia. Principio IV. Principio de legalidad Nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones establecidas con anterioridad por el derecho interno, toda vez que sean compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Las órdenes de privación de libertad deberán ser emitidas por autoridad competente a través de resolución debidamente motivada. Las órdenes y resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de afectar, limitar o restringir derechos y garantías de las personas privadas de libertad, deberán ser compatibles con el derecho interno e internacional. Las autoridades administrativas no podrán alterar los derechos y garantías previstas en el derecho internacional, ni limitarlos o restringirlos más allá de lo permitido en él.

Principio V. -Debido proceso legal

Toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección de y al acceso regular a jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley. Las personas privadas de libertad tendrán derecho a ser informadas prontamente de las razones de su detención y de los cargos formulados contra ellas, así como a ser informadas sobre sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; a disponer de un traductor e intérprete durante el proceso; y a comunicarse con su familia. Tendrán derecho a ser oídas y juzgadas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez, autoridad u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, o a ser puestas en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso; a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; y a no ser juzgadas dos veces por los mismos hechos, si son absueltas o sobreseídas mediante una sentencia firme dictada en el marco de un debido proceso legal y conforme al derecho internacional de los derechos humanos. Para determinar el plazo razonable en el que se desarrolla un proceso judicial se deberá tomar en cuenta: la complejidad del caso; la actividad procesal del interesado; y la conducta de las autoridades judiciales. Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado; a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustificados de tiempo, desde el momento de su captura o detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente. Toda persona privada de libertad, por sí o por medio de terceros, tendrá derecho a interponer un recurso sencillo, rápido y eficaz, ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que violen o amenacen violar sus derechos humanos. En particular, tendrán derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, y de alimentación adecuadas. Las

personas privadas de libertad no deberán ser obligadas a declarar contra sí mismas, ni a confesarse culpables. Las declaraciones obtenidas mediante tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no deberán ser admitidas como medios de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberlas cometido, y únicamente como prueba de que tales declaraciones fueron obtenidas por dichos medios. En caso de condena se les impondrán las penas o sanciones aplicables en el momento de la comisión del delito o de la infracción a la ley, salvo si con posterioridad las leyes disponen de una pena o sanción menos grave, en cuyo caso se aplicará la ley más favorable a la persona. Las condenas a la pena de muerte se ajustarán a los principios, restricciones y prohibiciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos. En todo caso, se les reconocerá el derecho a solicitar la conmutación de la pena. Las personas privadas de libertad en un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos del que no fueren nacionales, deberán ser informadas, sin demora y en cualquier caso antes de rendir su primera declaración ante la autoridad competente, de su derecho a la asistencia consular o diplomática, y a solicitar que se les notifique de manera inmediata su privación de libertad. Tendrán derecho, además, a comunicarse libre y privadamente con su representación diplomática o consular.

Definición de Términos Básicos

Acusación: es el cargo que se formula ante autoridad competente contra una o varias personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objetivo de que se le aplique la sanción prevista. Esta persona recibe el nombre de acusado.

Alocuciones: Discurso, generalmente breve, que pronuncia una autoridad o que dirige un jefe o superior a sus subordinados con ocasión de un acontecimiento especial.

Amnistía: es un instrumento jurídico que es en carácter de Ley expedida por el poder Legislativo y que tiene por efecto, la posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; o bien, la anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada.

Aprehensión: el termino aprehensión se utiliza para designar el acto mediante el cual una persona es detenida ante una situación de posible delito o de efectivo delito. La aprehensión se realiza a través de las diferentes fuerzas policiales elegidas para realizar tales actividades y tiene que ver también directamente con el ámbito judicial ya que un juez puede dictar la aprehensión de una persona que hasta el momento se encuentra libre como modo de precaución ante la posibilidad de la responsabilidad de esa persona en un crimen o delito.

Arbitraria: se utiliza mayormente como un adjetivo calificativo para dar cuenta de aquella persona que en determinado momento, o como características de su forma de ser, actúa de modo injusto o movido exclusivamente por sus caprichos.

Argucias: alude a un engaño, una treta o una artimaña

Arresto: es una medida de privación de la libertad contemplada en las leyes, que posee diversos objetivos: como medida cautelar personal dentro de un proceso penal; como medida de apremio para el cumplimiento de ciertos actos; o como sanción punitiva.

Detención: privación de la libertad de quien se sospecha autor de un delito; tiene un carácter preventivo y previo a la presentación del mismo ante el juez.

Detención ilegal: privación de la libertad. Operada sin que medien los presupuestos que la ley exigen para hacer efectiva esta medida precautoria. La detención ilegal configura un delito penal. Da lugar al hábeas corpus

Dilaciones: es una demora o una tardanza de algo por un cierto tiempo. También puede tratarse de una detención temporal.

Disentir: significa no estar de acuerdo en el punto de vista aportado por el interlocutor sobre un tema en concreto. Se trata de una diferencia de opiniones que es totalmente lógica y natural en el plano profesional cuando distintos miembros del equipo pueden tener una visión particular sobre un tema específico.

Excarcelación: es un beneficio que se concede al procesado, cuando no existen riesgos para la sociedad a causa de la peligrosidad del imputado, de permanecer en libertad mientras dura el proceso judicial en su contra. Surge del principio constitucional de que se presume la inocencia del reo mientras no se demuestre su culpabilidad, y permite no condenar por anticipado

Flagrancia: es sorprender al autor del delito cuando lo esta cometiendo.

Jurisdicción: es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución

Libertad: es la facultad natural del hombre para actuar a voluntad sin restricciones, respetando su propia conciencia y el deber ser, para alcanzar su plena realización. La libertad es la posibilidad que tenemos para decidir por nosotros mismo como actuar en las diferentes situaciones que se nos presentan en la vida. El que es libre elige

entre determinadas opciones las que le parecen mejores o más convenientes, tanto para su bienestar como para el de los demás o el de la sociedad en general.

Presunción: en derecho, a una ficción jurídica a través de la cual se establece un mecanismo legal automático, que considera que un determinado hecho, o un determinado acontecimiento, se entiende probado simplemente por darse los presupuestos para ello. La presunción de hechos y derechos, faculta a los sujetos a cuyo favor se da, a prescindir de la prueba de aquello que se presume cierto ope legis. Todo esto favorece de entrada a una de las partes del juicio . (El que se beneficia de la presunción) que normalmente es el que se encuentra en una posición defensiva, y cuya verdad formal presumida, tendrá que ser destruida aportando para ello pruebas en contra, por quien sostenga otra verdad distinta a la presumida. (Por ejemplo, en los hijos nacidos durante el matrimonio, se presume la paternidad del marido, o los bienes muebles se presume que pertenecen a aquel que los tenga en posesión).

Terrorismo: es la denominación por medio del terror, el control que se busca a partir de actos violentos cuyo fin es infundir terror esta definición no tipifica un delito concreto; porque de los actos de terrorismo pueden configurarse otros delitos específicos, ya sea contra las personas, ya sea contra la propiedad, contra la seguridad común, contra la tranquilidad publica, contra los poderes públicos y el orden constitucional o contra la administración publica

Torturas: es el acto de infligir dolor físico o psicológico por parte de una autoridad pública, o de alguien amparado por ella, con el fin de obtener información o de conseguir "pruebas" para esclarecer undelito.[1] Algunos autores proponen distinguir entre la tortura judicial—la que se ejerce durante el proceso penal para determinar la culpabilidad del acusado, hasta que fue abolida en Europa y en América a principios del siglo XIX— y la tortura extrajudicial —la que ejerce la autoridad gubernativa fuera del ámbito judicial propiamente dicho, especialmente cuando se trata de "delitos políticos"

CAPITULO III
MARCO METODOLÓGICO

De acuerdo al problema planteado referido a las detenciones arbitrarias por motivos políticos y al procedimiento que realizan los funcionarios policiales y los administradores de justicia, al momento de realizar dichas detenciones y durante todo el proceso que se lleva a cabo cuando se abre dicha investigación. Dicha investigación se encuentra enmarcada dentro de la Investigación Documental.

Tipo de Investigación

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónica. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. Arias. (2006).

Población

Población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio. (Fidias Arias 2006)

El termino población se refiere a "… cualquier conjunto de elementos de los que se quiere conocer o investigar alguna o algunas de sus características." (Alcaide, citado por Balestrini, 2001).

La población a su vez de divide en población finita, población infinita y población accesible. En este caso en concreto se estaría hablando de una población infinita, por cuanto es aquella en la que se desconoce el total de elementos que la conforman, por no existir un registro documental de éstos debido a que su elaboración seria prácticamente imposible. Es por ello que sea hace imposible tener una cantidad exacta de cuantas personas han sido detenidas arbitrariamente por motivos políticos en nuestro país.

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Para Witker (1995) “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.” (p. 66).

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental.

Fases de la Investigación

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fase I. Identificar si se lleva a cabo el debido proceso en el caso de las detenciones. En esta fase se plantea cual es el debido proceso que se debe realizar al momento de realizar una detención, y evitar que esta sea una detención arbitraria.

Fase II. Determinar las consecuencias que acarrea una detención arbitraria o ilegal. En esta fase se da a conocer cuales son las consecuencias que acarrea para todas aquellas personas que actúan al momento de realizar dichas detenciones; desde los funcionarios policiales al momento de realizar dicha detención, así como los funcionarios que se encargan de administran justicia como son los jueces.

Fase III. Presentar una gama de soluciones para cuando se esté en presencia de una detención arbitraria o ilegal. En esta fase se le da a conocer a los familiares cuales son o serian los pasos que se deben realizar al momento de realizar una detención y si esta es detención es arbitraria que es lo que se debe hacer y como actuar debido a la legislación que esta establecida en nuestro ordenamiento jurídico.

Fuentes de Conocimiento Jurídico.

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, el Código Penal, Código Orgánico Procesal Penal. Medios Audiovisuales.

CAPITULO IV
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Luego de haber realizado una investigación exhaustiva se pudo evidenciar que existe una polarización política y a su vez se pudo constatar la existencia de medidas arbitrarias por parte de los entes que se encargan de la seguridad del Estado y del sistema de justicia venezolano. Dichas medidas entorpecen la libertad de expresión, de asociación y de participación política. Asimismo, afectan los derechos a la libertad, a la integridad personal y al debido proceso.

Amnistía Internacional ha podido constatar fehacientemente la existencia de múltiples formas de arbitrariedades en el proceso de detención y procesamiento de personas disidentes, que violan los derechos de debido proceso, libertad e integridad personal.

Todas estas detenciones lo que con lleva, es que cada día las personas o los civiles crean menos en las leyes que nos rigen, por cuanto La arbitrariedad se manifiesta de maneras diversas. Las detenciones sin órdenes judiciales justificadas con la excusa de situaciones de flagrancia, incluso muchas veces las personas detenidas son juzgadas por la jurisdicción militar siendo estos unos civiles. Poniendo en práctica el aislamiento e incomunicación de las personas privadas de su libertad, que constituyen tortura algunas veces; el uso de informantes anónimos - muchos de ellos funcionarios estatales - como fundamento de la detención; y la inobservancia de las órdenes judiciales que disponen la liberación de personas detenidas por parte del SEBIN. Para nadie es un secreto que en este país las leyes están plasmadas mas no son respetadas porque cada individuo las interpreta a su manera o a su conveniencia.

RECOMENDACIONES

- No seguir realizando detenciones sin orden de aprehensión.

- Poner un alto a todos los actos la persecución de personas que expresan su oposición a las políticas del gobierno.

- Respetar y garantizar la libertad de expresión, el derecho de reunión y manifestación pacífica en cumplimiento de los convenios internacionales sobre derechos humanos.

- Indagar profundamente y de manera imparcial las denuncias de detenciones arbitrarias y de torturas o tratos crueles inhumanos y degradantes.

- Garantizar el debido proceso y el derecho a un juicio justo a todas las personas sometidas a un proceso penal, prestando especial atención a evitar la discriminación por motivos de índole política.

- Informar de manera inmediata a toda persona privada de su libertad de los motivos de su arresto o detención y proporcionar información completa sobre sus derechos

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍCAS

· Código Orgánico Procesal Penal Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario del 15 de Junio de 2012.

· Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial N° 5.908. Extraordinario del 19 de febrero de 2009.

· Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, entró en vigor nueve años después de haber sido aprobada, en Julio de 1973.

· Declaración Universal de los Derechos Humanos.

· Declaración y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, Publicaciones del Departamento de Promoción de Derechos Humanos, Corte S. de Justicia.

· El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P 1 DCP) junto con el Protocolo Facultativo, fue adoptado y abierto a firma el 7 de Diciembre de 1966, entró en vigencia hasta en Marzo de 1976.

· elucabista.com/2017/04/28/ante-una-detencion-arbitraria/

· Fidias Arias “El Proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica” 5ta Edición. Editorial Episteme, año 2006.

· https://es.wikipedia.org/wiki/Detención_arbitraria

· La Carta de las Naciones Unidas. Firmada por los Estados participantes en la conferencia de San Francisco, el 26 de julio de 1945 y que entró en vigor el 24 de octubre de ese mismo año.

· La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. La Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá del 30 de Marzo al 2 de Mayo de 1948.

· Mirian Balestrini –acuña "Como se Elabora el Proyecto de Investigación" Editorial Consultores Asociados 6ta Edición. Año 2002.

· www.cofavic.org/tag/detenciones-arbitrarias/

· www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/.../1828298fb804d96e06257646005d2bfe?OpenDocum